



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6590/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6590/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con personas contratadas bajo el régimen de honorarios.

Porque la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia

Palabras clave: Honorarios, actividades, reportes, personal eventual.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6590/2023

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6590/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6590/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El cinco de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162523001155.
2. El dieciocho de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio SIBISO/SUT/1969/2023, a través del cual dio atención a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

3. El veinte de octubre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11. de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que versa que -El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.- Motivo por el cual presento esta queja ya que en la solicitud es clara al inicio de las personas de las cuales se está solicitando información en el caso específico de MORALES OYARVIDE CÉSAR, por lo cual la respuesta brindada por el Instituto de transparencia es de mala fe, y no respeta lo establecido en el artículo citado de igual forma se incumple con lo establecido en el artículo 27 de la misma ley que dice lo siguiente Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

Por lo cual solicito se realice un recurso de revisión a las personas servidoras publicas responsables de la respuesta a mi solicitud de información (sic)

4. El veinticinco de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El trece de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SIBISO/SUT/2124/2023 acompañado con sus anexos, por los que emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que estimó pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veinticuatro de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, notificando la emisión de una respuesta complementaria e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de octubre, por lo que al

interponerse el recurso de revisión que nos ocupa al segundo día hábil siguiente, es decir, el veinte de octubre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha trece de noviembre, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“De los CC. GUTIERREZ LOPEZ CARLOS EDUARDO, MORALES OYARVIDE CESAR, CALDERON ORDAZ ALBERTO, REQUIERO SABER, SUELDO BRUTO Y NETO COMO HONORARIOS, FECHA DE INGRESO A HONORARIOS, ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALIZAN DE ACUERDO AL DICTAMEN DE HONORARIOS, ASÍ COMO ACTIVIDADES REALES QUE REALIZAN Y REQUIERO SE EXHIBAN AL MENOS 3 OFICIOS ELABORADOS POR ELLOS, DONDE CONCUERDEN LAS ACTIVIDADES DE DICTAMEN Y LAS ACTIVIDADES REALES. BAJO QUE DICTAMEN SE AUTORIZO SU FOLIO, EXISTIO UN DICTAMEN ADICIONAL PARA LA CREACIÓN DE ALGUNO DE LOS FOLIOS QUE OCUPA YA SEA UNO O LAS 3 PERSONAS, EN CASO DE SI EXISTIR UN DICTAMEN ADICIONAL, SOLICITO SE INDIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL FUE VREADO, A PETICI'PON DE QUIEN, QUE ACTIVIDADES JUSTIFICAN ESA MODIFICACIÓN, PROCEDIMIENTO BAJO EL CUAL SE REALIZO LA MODIFICACIÓN, DE IGUAL FORMA DE OSCAR OYARVIDE REQUIERO SE ME INDIQUE EL LUGAR FISICO EN EL QUE SE

ENCUENTRA ESTE TRABAJADOR YA QUE AQUI EN EL PISO NADIE LO CONOCE. QUE EL DGA JESUS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA, SE MANIFIESTE AL RESPECTOS, DEL PORQUE ESTA PERSONA NO ESTA AQUI FISICAMENTE Y LOS DOCUMENTOS REFIEREN A QUE ESTA CON EL EN SU DIRECCION GRAL.” (sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Dirección de General de Administración y Finanzas en cuanto al punto “*De los CC. GUTIERREZ LOPEZ CARLOS EDUARDO, MORALES OYARVIDE CESAR, CALDERON ORDAZ ALBERTO, REQUIERO SABER, SUELDO BRUTO Y NETO COMO HONORARIOS, FECHA DE INGRESO A HONORARIOS*” proporcionó la siguiente tabla

NOMBRE COMPLETO	FECHA DE INGRESO	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUELDO NETO MENSUAL
GUTIÉRREZ LÓPEZ CARLOS EDUARDO	01/09/2022	\$34,300.00	\$28,000.00
CALDERÓN ORDAZ ALBERTO	01/03/2023	\$21,300.00	\$18,000.00
MORALES OYARVIDE CÉSAR	01/07/2023	\$45,300.00	\$36,000.00

- Mientras que para el requerimiento consistente en “*ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALIZAN DE ACUERDO AL DICTAMEN DE HONORARIOS, ASÍ COMO ACTIVIDADES REALES QUE REALIZAN*” se atendió de la siguiente manera:

NOMBRE	CSC	ACTIVIDADES EN EL DICTAMEN DE HONORARIOS	ACTIVIDADES REALES
GUTIÉRREZ LÓPEZ CARLOS EDUARDO	1	COADYUVAR EN LA PLANEACIÓN Y LA COLABORACIÓN EFICIENTE ENTRE LAS ÁREAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SIBISO	COADYUVAR EN LA PLANEACIÓN Y LA COLABORACIÓN EFICIENTE ENTRE LAS ÁREAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SIBISO
	2	APOYAR EN LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SIBISO	APOYAR EN LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SIBISO
	3	APOYAR EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ELABORACIÓN DE OFICIOS QUE SEAN COMPETENCIA O ESTEN RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SIBISO	APOYAR EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ELABORACIÓN DE OFICIOS QUE SEAN COMPETENCIA O ESTEN RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SIBISO

CALDERÓN ORDAZ ALBERTO	1	APOYAR EN EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE SONDEOS PARA LA SECRETARÍA	APOYAR EN EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE SONDEOS PARA LA SECRETARÍA
	2	AYUDAR EN LA CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN	AYUDAR EN LA CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN
	3	COADYUVAR CON EL SEGUIMIENTO A LAS LICITACIONES EMITIDAS POR ESTA SECRETARÍA	COADYUVAR CON EL SEGUIMIENTO A LAS LICITACIONES EMITIDAS POR ESTA SECRETARÍA
MORALES OYARVIDE CÉSAR	1	COADYUVAR EN EL SEGUIMIENTO A LOS DIFERENTES PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL	COADYUVAR EN EL SEGUIMIENTO A LOS DIFERENTES PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL
	2	APOYAR EN LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL	APOYAR EN LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL
	3	APOYAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RELACIONADOS CON LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL	APOYAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RELACIONADOS CON LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL

- En cuanto al punto *“REQUIERO SE EXHIBAN AL MENOS 3 OFICIOS ELABORADOS POR ELLOS, DONDE CONCUERDEN LAS ACTIVIDADES DE DICTAMEN Y LAS ACTIVIDADES REALES”* se informó que la Clausula Decima Quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios, establece que la Secretaría no adquiere ni reconoce alguna obligación de carácter laboral, a favor de la persona contratada bajo este régimen y no será considerada como persona trabajadora bajo ningún efecto legal; por lo que, dichas personas no están obligadas dentro de sus actividades a realizar oficios, por lo que, no se cuenta con dicha información.
- Por otro lado, en cuanto a *“BAJO QUE DICTAMEN SE AUTORIZO SU FOLIO, EXISTIO UN DICTAMEN ADICIONAL PARA LA CREACIÓN DE ALGUNO DE LOS FOLIOS QUE OCUPA YA SEA UNO O LAS 3 PERSONAS, EN CASO DE SI EXISTIR UN DICTAMEN ADICIONAL, SOLICITO SE INDIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL FUE VREADO, A PETICI'PON DE QUIEN, QUE ACTIVIDADES JUSTIFICAN ESA MODIFICACIÓN, PROCEDIMIENTO BAJO EL CUAL SE REALIZO LA MODIFICACIÓN”* se refirió que el número de dictamen de los CC. Gutiérrez López Carlos Eduardo y Calderón Ordaz Alberto es el Dictamen SAF/DGAPyDA/DEAP/FIS82/2023 y para el C. Morales Oyarvide César es el Dictamen SAF/DGAPyDA/DEAP/FIS84/2023; haciéndose mención que este ultimo fue creado por necesidades del servicio, para dar apoyo a los Centros de Asistencia e Integración Social, solicitado por el Lic. Jesús Antonio Garrito Ortigosa, Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría; asimismo, se señaló que las actividades son las señaladas en el cuadro que antecede y el procedimiento fue establecido por la Secretaría de Administración y

Finanzas, a través de la plataforma informática de honorarios de la mencionada Secretaría.

- Por último, en cuanto a *“DE IGUAL FORMA DE OSCAR OYARVIDE REQUIERO SE ME INDIQUE EL LUGAR FISICO EN EL QUE SE ENCUENTRA ESTE TRABAJADOR YA QUE AQUI EN EL PISO NADIE LO CONOCE. QUE EL DGA JESUS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA, SE MANIFIESTE AL RESPECTOS, DEL PORQUE ESTA PERSONA NO ESTA AQUI FISICAMENTE Y LOS DOCUMENTOS REFIEREN A QUE ESTA CON EL EN SU DIRECCION GRAL”* se comunicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Administración de Capital Humano, no se localizó información o registro alguno del C. Oscar Oyarvide que refiere en este punto.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada, dado que, se omitió entregar completa la información sobre una persona en particular (Morales Oyarvide César)

En este sentido del análisis del acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente solicitó información sobre tres personas contradas bajo el régimen de honorarios; sin embargo, la parte recurrente se agravo únicamente sobre la falta de entrega de información de una persona en específico; por lo que, al no haberse agraviado sobre la atención dada a la información sobre las dos personas restantes (Calderón Ordaz Alberto y Gutiérrez López Carlos Eduardo), estos se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder

Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Dirección de General de Administración y Finanzas señaló que, se dio atención oportuna, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos señalados sobre el C. Morales Oyarvide César.
- Igualmente, la mencionada unidad administrativa tuvo a bien recordar que en la solicitud se plasmó lo siguiente: *DE IGUAL FORMA DE OSCAR OYARVIDE REQUIERO SE ME INDIQUE EL LUGAR FISICO EN EL QUE SE ENCUENTRA ESTE TRABAJADOR YA QUE AQUI EN EL PISO NADIE LO CONOCE. QUE EL DGA JESUS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA, SE MANIFIESTE AL RESPECTOS, DEL PORQUE ESTA PERSONA NO ESTA AQUI FISICAMENTE Y LOS DOCUMENTOS REFIEREN A QUE ESTA CON EL EN SU DIRECCION GRAL*” a lo cual, se señaló que no se encontró documentación alguna con el nombre concreto de Oscar Oyarvide.
- Sin embargo, en una interpretación amplia y en aras de proteger el derecho de acceso de la parte recurrente, se interpretó que al referir a los CC. Morales Oyarvide César y Oscar Oyarvide, hace referencia a la misma persona, por la coincidencia del apellido “Oyarvide”.
- Por lo que, se informó que el C. Morales Oyarvide César, de acuerdo con su tipo de contratación y su informe de actividades, sus funciones administrativas consisten en realizar diversas actividades relativas a los

Centros de Asistencia e Integración Social; por lo que, no tiene un lugar físico en las oficinas que ocupa la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Primeramente, resulta pertinente hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los Sujetos Obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

***I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

***II.** Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

***Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado*

funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así entonces, como se señaló en párrafos precedentes, en la respuesta complementaria, se dio atención completa a la solicitud, dado que se informó que la persona referida en el agravio interpuesto no cuenta con un lugar físico en las oficinas que ocupa la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en virtud, de que, realiza diversas actividades relativas a los Centros de Asistencia e Integración Social, lo anterior, en apego a las actividades estipuladas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios, por el cual está contratada la persona de interés.

Por tanto, se deja insubsistente el agravio formulado, pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió, de manera completa, la solicitud de estudio, al proporcionarse la información sobre el lugar que ocupa en las oficinas de la unidad administrativa de interés la persona ciudadana mencionada en la solicitud; por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, siendo en el caso que nos ocupa a través de correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.